

ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO DEL GUADAJIRA

(Asociación CEP GUADAJIRA)

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I. De la denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1. Denominación.

La asociación se denomina **ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO DEL GUADAJIRA (Asociación CEP GUADAJIRA)**, constituida por Acta Fundacional de fecha 31 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar.

Artículo 3. Domicilio.

1. El domicilio principal de la asociación queda fijado en la Plaza de María Cristina nº1, 06207 Aceuchal (Badajoz).
2. La Asamblea de la Asociación podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La asociación desarrollará sus actividades en el ámbito regional, sin perjuicio de que los actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en todo el territorio nacional o incluso en el extranjero.

Artículo 5. Duración.

La duración de la asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

1. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

2. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

TITULO II. De los fines

Artículo 7. Fines.

1. La misión de la asociación es el estudio, puesta en valor y difusión del patrimonio material e inmaterial del entorno de la Rivera del Guadiana con el objetivo de conocer, valorar y proteger su patrimonio histórico, cultural, y medioambiental.
2. Son fines del Centro de Estudios del Patrimonio del Guadajira:
 - a. **Promover la conservación** del patrimonio histórico, cultural y medioambiental.
 - b. **Fomentar labores arqueológicas** en la provincia de Badajoz, y en particular en la comarca de la Rivera del Guadajira.
 - c. **Impulsar estudios históricos del entorno**, fundamentalmente aquellos referidos a épocas anteriores a la Edad Media.
 - d. **Difundir el conocimiento del patrimonio** histórico, cultural y medioambiental, especialmente entre los vecinos y la población escolar de la comarca, **fomentando el interés y el respeto** por el patrimonio.
 - e. **Favorecer la integración del patrimonio** histórico, cultural y medioambiental **en el desarrollo socio económico** del área de actuación de la Asociación.
 - f. **Colaborar proactivamente** con las diferentes instituciones y administraciones públicas en cuantas medidas persigan los fines anteriores.
3. La Asociación podrá desarrollar sus fines colaborando con otras entidades privadas e instituciones públicas en la promoción, defensa y difusión del patrimonio histórico, cultural y medioambiental.
4. La Asociación solo podrá llevar a cabo actuaciones que puedan ser consideradas públicas con el acuerdo de las Administraciones y la encomienda de tareas o funciones en el marco del ordenamiento jurídico vigente. La Asociación realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines ateniéndose a la legislación específica que regule tales actividades, con la petición de los permisos y licencias que ello requiera.

La Asociación es responsable de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.

5. Las principales actividades a desarrollar por la Asociación estarán centradas en la protección y puesta en valor del patrimonio del entorno, como son las de investigación, formación, organización de exposiciones temporales, protección del patrimonio, restauración, difusión y comunicación, organización de concursos culturales, promover excavaciones arqueológicas, etc.
6. a) Tal y como establece el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines. b) En cualquier caso, se hace expresa mención que la asociación no tendrá fines lucrativos.

TÍTULO III. De los socios, sus derechos y deberes

Artículo 8. Clases de socios.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

A) Socios fundadores: aquellas personas mayores de 18 años que participen en el acto de constitución de la asociación. Tendrán voz y voto. Serán electores y elegibles y podrán formar parte de la Junta Directiva.

B) Socios numerarios: aquellas personas mayores de 18 años que ingresen después de la constitución de la Asociación. Las personas físicas que la Junta Directiva admita con tal carácter. Tendrán voz y voto. Serán electores y elegibles y podrán formar parte de la Junta Directiva.

C) Socios de Honor: aquellas personas jurídicas y personas físicas mayores de 18 años que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica, designe la Junta Directiva. Tendrán voz, pero no voto. No podrán ser elegibles ni electores y están exentos de pagar cuotas.

D) Socios benefactores: Las personas jurídicas y personas físicas mayores de 18 años que la Junta Directiva admita con tal carácter por su especial aportación económica a la Asociación. Tendrán voz y voto. Estarán exentos del pago de la cuota anual y podrán formar parte de la Junta Directiva según su reglamentación.

2. La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores de la Asociación.

3. Las personas jurídicas nombrarán a las personas físicas que les representarán en la Asociación.

Artículo 9. Admisión de socios.

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.

Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos por incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguiente:

A) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se tengan pendientes con la Asociación. Esto será de aplicación tanto a las personas físicas como a las jurídicas y a sus representantes.

B) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

C) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que proceda.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Son derechos genéricos:

A) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

B) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

B) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.

C) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.

D) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

E) Hacer uso de los servicios y beneficios que la junta Directiva y la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.

F) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

G) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

H) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

I) Todos los socios, salvo los de Honor, tienen derecho a ser electores y elegibles.

Artículo 12. Deberes genéricos de los socios.

Son deberes genéricos:

A) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior si existiere, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

B) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni valerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 13. Deberes específicos de los socios.

Son deberes específicos de los socios benefactores, numerarios y juveniles:

A) Atender el pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva. Si un socio no atendiere a este deber, perderá su cualidad de socio hasta que solvete la deuda contraída con la Asociación de acuerdo con el siguiente criterio: impago de una cuota anual dará lugar a la suspensión y el impago de dos cuotas a la pérdida de la condición definitiva de socio.

B) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

C) Prestar su ayuda y desarrollar aquellas actividades concretas que, en razón de su especial condición de socio, pudiera recabar la junta Directiva.

TITULO IV. De los órganos directivos y de la forma de administración

Artículo 14. Dirección y administración de la Asociación.

La Dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Junta Directiva.

Artículo 15. Asamblea General.

1. La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, por encima de la Junta Directiva, y se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo decida el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

Artículo 16. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

1. La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya y, en su nombre, por el Secretario.

2. Igualmente, podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite un número de socios con derecho a voto no inferior al 10%.

3. Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con una antelación mínima de 15 días a su celebración, por escrito individual, o correo electrónico a cada uno de los socios, expresando el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria y si procediere en segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

4. Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

5. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de socios presentes o representados. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

6. No obstante, será necesaria mayoría cualificada para adoptar acuerdos sobre la disolución de la Asociación, la modificación de Estatutos Sociales, la disposición o enajenación de bienes, la solicitud de declaración de utilidad pública, la integración en entidades supra-asociativas, la aprobación de los presupuestos y la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

7. Los socios podrán delegar su representación y, en su caso, su voto, en otro socio con derecho a voto.

8. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

9. Las actas serán suscritas por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario de la Asociación.

10. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General

Es de competencia exclusiva de la Asamblea General:

- A) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- B) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente.
- C) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, previa propuesta de la Junta Directiva.
- D) El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva en el caso de que ésta quedare disuelta.
- E) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- F) La disolución de la Asociación.
- G) Cualquier otro punto incluido en el orden del día por la junta Directiva.

Artículo 18. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de la Asociación, correspondiéndole cuantas facultades sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales.

2. Dicha Junta estará compuesta por tres miembros como mínimo y diez como máximo, nombrados por la Asamblea General de entre aquellos candidatos que se presenten a cargos.

3. La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. Será la Asamblea General la que determine el sistema de elección con carácter previo a las elecciones. Si así lo considerase la Asamblea las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

4. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un máximo de seis vocales.

5. Para ser miembro con voz y voto de la Junta Directiva habrá que tener la condición de socio fundador, benefactor o numerario.

6. La Junta Directiva podrá nombrar hasta dos representantes de entre los socios de honor como invitados a sus sesiones.

7. Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño.

8. a) La Junta Directiva será elegida por un período de cuatro años.

b) La Asamblea General podrá elevar una moción de censura contra la Junta Directiva que deberá ser aprobada por tres quintas partes de la misma.

Artículo 19. Suplencia y cese de los miembros de la Junta Directiva

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

c) Por renuncia expresa.

d) Por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

e) Por la pérdida de la condición de socio.

f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

g) Por resolución judicial.

Los ceses y nombramientos deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya, o a petición de 3 de sus

miembros. Las convocatorias de reuniones de la Junta Directiva deberán hacerse con, al menos, 10 días de antelación a su celebración.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella al menos tres de sus miembros de manera presencial, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y Secretario.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación y su voto en otro miembro de la misma.

4. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente que le sustituya y el Secretario de la misma.

5. La Junta Directiva podrá acordar, por la mayoría de dos tercios de sus miembros, la creación de una Comisión Delegada, compuesta por los miembros de la Junta que esta misma designe, delegando en esta Comisión todas las facultades que a la Junta le son atribuidas de forma legal o estatutaria, salvo que por imperativo legal sean indelegables.

6. Asimismo la Junta Directiva podrá designar un Gerente, que será responsable de la organización permanente de trabajo precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación aprobados, fijando el alcance de sus atribuciones y cometidos, y pudiendo establecer en su caso la remuneración correspondiente.

7. La Junta directiva podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. El secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, la oposición de uno solo de los miembros a la celebración de la reunión a distancia supondrá la imposibilidad de celebrar ésta de esta manera, debiéndose hacer de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

Artículo 21. Competencias de la Junta Directiva.

1. Es competencia de la Junta Directiva:

- A) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- B) Proponer el nombramiento de socios de honor a la Asamblea General.
- C) Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
- D) Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los socios, siempre que se acuerde por una mayoría cualificada de 4/5 de la Junta. En caso contrario deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- E) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- F) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación, si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- G) Elaborar y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- H) Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- I) Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- J) Ordenar pagos y cobros.
- K) Contratar y despedir al personal y fijar su remuneración.
- L) Convocar las reuniones y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- M) Proponer y someter a aprobación de la Asamblea General la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva en caso de renovación parcial.

2. Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona miembro de la Junta Directiva y tiene las siguientes atribuciones:

- A) Convocar la Asamblea General.

- B) Convocar las reuniones y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- C) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- D) Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones que expida el Secretario.
- E) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- F) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quién deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente.

1. El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. En caso de haber más de un Vicepresidente, la prevalencia en estas funciones vendrá dada por su ordinal.

Artículo 24. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- A) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado de la Junta Directiva.
- B) Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- C) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- D) Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- E) Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- F) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de los socios.
- G) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 25. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- A) Realizar los cobros y pagos ordenados por el Presidente
- B) Custodiar los fondos de la Asociación
- C) Controlar la contabilidad de la Asociación
- D) Supervisar la elaboración de Presupuestos y de Estados de Cuentas Anuales.

E) Controlar y mantener actualizado el régimen documental.

Artículo 26. Régimen documental

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- A) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- B) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- C) Inventario de sus bienes.
- D) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- A) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- B) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

TITULO V. Del patrimonio inicial, del régimen económico y cierre de ejercicio

Artículo 28. Del patrimonio inicial

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 29. De los recursos económicos

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- A) Las cuotas de los socios.
- B) Las aportaciones voluntarias de los socios.

C) La venta de sus bienes y valores.

D) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.

E) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir en forma legal.

F) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas, dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30. Del cierre de ejercicio asociativo

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI. Disolución de la Asociación

Artículo 31. Disolución de la Asociación.

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 32. Desarrollo de la disolución.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a los Excelentísimos Ayuntamientos de Aceuchal, Villalba de los Barros y Solana de los Barros a partes iguales.

Disposiciones Adicionales

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Leídos los presentes Estatutos Sociales ante la Asamblea Constituyente de la Asociación, y previa incorporación de las modificaciones oportunas planteadas por los asistentes, resultan aprobados por unanimidad, de lo que yo, como Secretaria de dicha Asamblea, doy fe.

Villalba de los Barros, a 31 de mayo de 2024.